

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.—CIRCULAR.

Ya comuniqué á S. V. verbalmente, cuando se me presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administracion y de policia en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo, sin embargo, oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexados con la conservacion de las mas altas instituciones del país, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la monarquía, y cuya estension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolucion vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia mas o menos vigorosa de muchos Ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasion presente ha aceptado la honra de gobernar la nacion, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriban hoy mas que nunca su poder, su integridad y su independenciam; creencias

é instituciones que no escluyen ni rechazan en lo mas leve la aplicacion ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparacion, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La capital del reino ha oido con espanto los gritos que servian de lema y de fórmula á la revolucion; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religion de nuestros mayores, la institucion monárquica, los derechos de la escelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste dia 22 de Junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caído nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el estremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y política, que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida mas que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostracion de los sucesos de Enero y Junio último, el Ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la monarquía; así lo comprendieron tambien con unanimidad patriótica las Cortes de la nacion cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvío contra la

conspiracion de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad; y que aniquile sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion: fuerza es que el gobierno, en quien reside la suma representacion de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias tintas desaparecen, y las contempORIZACIONES de cierto carácter serian una señal de flaqueza: es por todo estremo necesario poner con varonil resolucion, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo esta reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilizacion y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los dias aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrian el pabellon ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmacion; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las estrañas vicisitudes que de algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaria mas que bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos previene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderío intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos estan en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y la antítesis de

la cultura y del progreso para cuya aparente glorificacion se emplean.

En España la verdad de este hecho es mas que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para conseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organizacion militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar despues; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nacion no sólo les rehusa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonía, vuelvo á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevisima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante estado de enervacion, y en el deber de evitar todos los estravíos que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no sólo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antídoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, menos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinion presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadía, y desvanecemos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto escusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones mas ó menos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialis-

mo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hallan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legítimo? La suspensión de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieren y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion, serán siempre bien acogidos en la estensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las espresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo exámen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener, en no escasa extension de la Europa moderna, y en nuestros dias sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, despues de los sucesos últimos no sé á quién pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le miré en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nacion, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitucion social y política. El Gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquier forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organizacion y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el gobierno legítimo de la nacion no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la Corona, valiéndose de todo el rigor de la ley y aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y anárquicas de todo linaje, el gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atenta y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia, cuyo gobierno civil le está encargado, desaparezcan antes de mucho los gérmenes de desórden y de

insubordinacion que por todas partes se han estendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la línea del deber, y dar campo seguro á la libertad legítima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Los gastos ordinarios del presupuesto de Hacienda para el corriente año económico, que han sido votados por los cuerpos colegisladores, suman 49.022,486 escudos. Los concedidos en el anterior ejercicio por la ley de 15 de Julio de 1865, importan 50.803,112; de manera que las economías ya realizadas se elevan á 1.783,626 escudos.

A pesar de tan importante baja, el Ministro que suscribe ha examinado detenidamente todo el detalle del presupuesto del departamento que V. M. se ha dignado confiarle, con el decidido propósito de llevar á cabo nuevas economías que aminoren aun la suma de los créditos votados por las Córtes.

A primera vista la entidad de esta suma que, como queda espresado, asciende á 49 millones 22,486 escudos, parece ofrecer campo á grandísimas reducciones; mas á poco que se desciende á su análisis, se toca la evidencia de que en su mayor parte procede de servicios ineludibles, de los que algunos ni deben ser considerados como gastos del Estado, cual acontece á las ganancias que obtienen los jugadores de lotería y á los de primeras materias y gastos de fabricacion de tabacos y sales, que siempre habrian de satisfacer los consumidores aunque desapareciera el estanco.

Hé aquí, Señora, los créditos de esta clase y los de índole, hasta cierto punto análoga, que figuran en el presupuesto de Hacienda.

Escudos.

733.500 Para gastos de movimiento de fondos y diferencia de cambios

en el pago de intereses de la deuda exterior;

- 602.800 Para los de fabricacion, compra de primeras materias, portes y fletes de papel sellado;
- 12.925.002 Para compra de tabacos, gastos de fabricacion, portes y premios de espendicion;
- 3.136.250 Para elaboracion, portes, fletes y premios de espendicion de sales;
- 140.000 Para premios de recaudacion del derecho de hipotecas;
- 448.240 Para comisiones de venta á los administradores de loterías;
- 1.642.943 Para gastos de explotacion de las minas del Estado;
- 603.955 Para gastos de fabricacion y acuñacion de moneda de oro, plata y bronce, y elaboracion de cordería;
- 6.817.223 Para personal y material de los resguardos de las rentas;
- 15.158.239 Para ganancias de jugadores de lotería, devoluciones de ejercicios cerrados y demás gastos indeclinables, comprendidos bajo el concepto de minoracion de ingresos;
- 151.900 Para impresion de libranzas y demás gastos del giro mutuo del Tesoro; y
- 172.906 Para gastos de Administracion de los bienes del Estado, del clero y de secuestros;

42.532.988 En junto.

Deduciendo estos 42.532.988 escudos del importe total del presupuesto de Hacienda, se ve que queda reducido á 6.489.498 escudos para el servicio general del Ministerio, el de la deuda pública, la administracion central y provincial, el personal y material de fábricas y casas de moneda y la administracion de las diversas rentas y contribuciones que forman el haber del Estado, lo cual prueba que no es posible presentar economías cuantiosas en créditos ya tan merendados para una administracion que recauda y distribuye hoy dobles sumas que hace 20 años.

Sin embargo, por los cuatro adjuntos decretos que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M., se obtendrán las siguientes economías:

Escudos.

- 31.800 En el personal del Tribunal de cuentas del reino;
- 422.810 En el personal de la administracion central y otros servicios;
- 253.988 En el personal y material de las administraciones de Hacienda pública y de propiedades y derechos del Estado; y
- 31.743 En el material de todas las oficinas de la administracion económica, inclusa la secretaría del ministerio, no obstante lo

exigido de sus asignaciones.

740.311 En totalidad.

Cuya suma, unida á la de las economías, ya realizadas, da una baja de 25.239,370 rs en los créditos del corriente año económico, comparados con los del anterior ejercicio.

El ministro que suscribe considera que no es posible hacer mas por el pronto; pero confia en que un detenido estudio de la organizacion de los diversos servicios de su departamento le permitira proponer á V. M. nuevas reducciones en el trascurso del año, ó llevarlas á las Córtes en el presupuesto del proximo año económico.

Madrid 28 de Julio de 1866.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel García Barzanallana.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, y usando de la autorizacion que concede al gobierno el párrafo 3.º, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Del crédito de 318,000 escudos comprendido en el cap. 3.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente para personal del Tribunal de cuentas del reino, se anulan 31,800 escudos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se suprimen en la planta del Tribunal las plazas siguientes: dos de Ministros de número, dotadas con 5,000 escudos cada una; dos de Contadores de primera clase y una de Agente fiscal con 2,400 escudos; tres de Contadores de segunda clase con 2,000, y ocho de Auxiliares, de ellas tres con 1,600; una con 1,200, otra con 800 y y tres con 600.

Art. 3.º La sala extraordinaria aumentada en el Tribunal de Cuentas por mi Real decreto de 1.º de Marzo de 1861, á la que se concedió facultad de conocer en las cuentas de época corriente por otro Real decreto de 14 de Enero de 1865, queda suprimida. El Tribunal se compondrá en lo sucesivo de dos Salas, conforme fué organizado por la ley de 25 de Agosto de 1851.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 23 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantas del personal de oficinas y los servicios de que se hará mencion se ajustarán desde 1.º de Agosto próximo á los créditos definitivos que resulten en cada capítulo despues de anuladas las sumas siguientes:

Capítulo V.—Art. 1.º—Personal de la Direccion general del Tesoro público, 3,500 escudos.—Art. 2.º—Personal de la Tesorería central, 1,200.

Cap. VIII.—Personal de la Direc-

cion general de Contabilidad, 7,600.

—Art. 2.º—Personal de la Contaduría central, 1,200.

Cap. X.—Art. 1.º—Gastos de alquileres y obras en las oficinas y archivos de provincia, 1,200.

Cap. XIII.—Art. 1.º—Personal de la Direccion general, Secretaría y Archivo de la Deuda pública, 1,900.

—Art. 2.º—Personal de la Contaduría general de la misma, 2,000.—

Art. 3.º—Personal del Departamento de Emision y Teneduría del Gran Libro, 3,900.—Art. 4.º—Personal del Departamento de Liquidacion, 3,900.

—Art. 5.º—Personal del Ministerio fiscal, 4,000.—Art. 6.º—Personal de la Tesorería, 1,000.

Cap. XIV.—Artículo único.—Personal de las Comisiones de Londres y París, 8,000.

Cap. XVIII.—Art. 1.º—Personal de la Asesoría general de Hacienda, 2,100.—Art. 2.º—Personal de la Administracion de Justicia de los ramos de Hacienda, 7,000.

Cap. XX.—Art. 2.º—Gastos de la Superintendencia del edificio de los Consejos, 2,000.

Cap. XXI.—Art. 1.º—Personal de la Direccion general de contribuciones, 3,100.—Art. 3.º—Personal de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, 6,700.—Artículo 4.º—Personal de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, 5,800.

Cap. XXIV.—Art. 2.º—Material de visitas de Impuestos indirectos, 1,000.—Art. 4.º—Material de visitas de Propiedades y Derechos del Estado, 2,000.

Cap. XXVI.—Art. 7.º—Gastos eventuales de las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, 4,000.

Cap. XXVIII.—Artículo único.—Personal de inspectores especiales de minas, 2,000.

Cap. XXX.—Artículo único.—Personal de Administraciones y felatos de consumos, 9,100.

Cap. XXXI.—Artículo único.—Material de Administraciones y felatos de consumos, 4,000.

Cap. XL.—Artículo único.—Personal de salinas, 23,000.

Cap. XLIII.—Artículo único.—Comisiones e indemnizaciones á los Administradores de loterías, 20,000.

Cap. XLVII.—Art. 2.º—Personal administrativo de las casas de moneda, 1,300.

Cap. L.—Art. 1.º—Gastos de explotación de las minas de Almaden, 78,044.—Art. 2.º—Idem de las minas de Riotinto, 86,505.—Art. 3.º—Idem de las de Linares, 27,961.

Cap. LII.—Artículo único.—Personal del cuerpo de Carabineros 80,000.

Cap. LVI.—Artículo único.—Personal de Visitadores de consumos, 7,800.

Cap. LVIII.—Artículo único.—Personal del Resguardo especial de Sal, 13,000.

Art. 2.º—El gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, y usando de la autorizacion que concede al gobierno el párrafo tercero, artículo 1.º de la ley de 30 de Junio último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Se suprimen en todas las provincias del reino las Ad-

ministraciones principales de Hacienda pública, y las especiales de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 2.º—Para entender en los ramos que tenían á su cargo las espresadas oficinas, se crea en cada provincia una sola Administracion, que se denominará *Administracion de Hacienda Pública*, y constará de tres secciones, á saber: primera, de Contribuciones; segunda, de Rentas Estancadas, y tercera, de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 3.º—Los tres oficiales mas caracterizados serán jefes de las respectivas secciones, y formarán reunidos un Consejo de Administracion, cuyo dictámen por escrito será oido necesariamente por el Administrador de la provincia en todos los asuntos graves que deba informar ó resolver.

Art. 4.º—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones convenientes para el régimen y gobierno de las Administraciones de Hacienda pública, y entre tanto desempeñarán el servicio con estricta sujecion á las que hoy se hallan vigentes para el de los diversos ramos que queda á su cargo.

Art. 5.º—Se aprueban las plantas del personal de las Administraciones de Hacienda pública, importantes á una suma 925,040 escudos, y las asignaciones para material, que ascienden en junto á 65,042 escudos; transfiriéndose la parte de crédito necesario del art. 4.º al 1.º del capítulo 25, y del art. 3.º al 1.º del capítulo 26 de la seccion 8.ª del presupuesto vigente, y anulándose, despues de aplicar la parte que sea necesaria á cubrir los haberes y gastos del corriente mes de Julio, el remanente de crédito de dichos artículos, que asciende respectivamente á 232,050 y 21,938 escudos.

Art. 6.º—El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

(Gaceta número 212.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos.

Por la Direccion general de impuestos indirectos se ha espedido en 29 de Junio próximo pasado la órden del tenor siguiente:

La Real órden de 1.º de Octubre de 1864, dictada como aclaracion sobre la venta del vino en los pueblos en que se halla establecida la esclusiva al por menor, no puede tener la violenta interpretacion que se deduce del espedido consultado por V. S. á instancia del Alcalde de Selaya.

La palabra «comidas» de que se hace uso en dicha Real órden, no supone que puedan considerarse tales un pedazo de pan ó de galleta, una rosquilla ó cualquiera otra fruta ó dulce seco.

Por «comida» segun el diccionario de la lengua, se entiende el alimento con que se sustenta la vida, ó el manjar que se toma al medio dia, segun la hora habitual de cada país, y en que con muy pocas ó ningunas excepciones, dicho manjar está sazonado por medio de algun condimento.

A esta clase de comidas es á la que hace referencia la citada Real órden, y de ellas forma parte inte-

grante el vino que se sirva en los paradores, posadas ó establecimientos de esta índole; pero fuera de este caso, tan fácil de apreciar por las autoridades locales, nadie sino el arrendatario puede vender al por menor en los pueblos que gozan de la exclusiva, pues aun en aquel ni el vino puede salir para fuera del local, ni aun en el mismo puede servirse no siendo en la forma de comida, y en la acepcion en que debe tomarse esta palabra.

Lo contrario seria autorizar la venta al por menor y quedaria sin efecto la espresada facultad.

Lo dice á V. S. este Centro directivo como aclaracion á la espresada Real órden, la cual resuelve el asunto á que se refiere el espedido que V. S. le consulta, y le devuelve adjunto, sirviéndose mandar se dé traslado de esta órden á esa Administracion de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, rematantes de consumos y demás personas á quienes interese.

Santander 4 de Agosto de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 27 del mes pasado se ha servido espedir la órden siguiente:

«En la Gaceta oficial de dia 10 del corriente habrá visto V. S. el Real decreto impidiendo desde 1.º del próximo Agosto el uso de sellos especiales para la correspondencia oficial, y espresando la forma en que ha de realizarse desde dicho dia este servicio. En su consecuencia la Direccion de mi cargo ha acordado que las existencias que resulten en fin del presente mes en los almacenes de esa provincia se quemen el 12 del próximo, con las formalidades debidas, á presencia del Administrador principal de Hacienda pública, Oficial primero interventor, Guarla-almacen y Escribano de Hacienda, que estenderá el oportuno testimonio por duplicado, remitiendo un ejemplar á este centro directivo, y acompañando el otro á la cuenta respectiva para que sirva de justificante á la data de la misma.

Asimismo ha dispuesto esta Direccion general se sirva V. S. anunciar en el Boletín Oficial la caducidad de los espresados sellos, invitando á las oficinas, corporaciones y autoridades á que devuelvan á los puntos donde los hayan recibido las existencias con que cuenten en el referido dia 1.º que deben quedar fuera de circulacion, y cuyos sellos serán tambien quemados ó incluida la cantidad en los referidos testimonios con la debida separacion para que no se confundan los de esta procedencia con las existencias de los almacenes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que todas las respetables autoridades de esta provincia se sirvan remitir á esta Administracion principal para el dia 11 del corriente todos los sellos que existan en su poder á fin de poder dar el debido cumplimiento á los justos deseos de referido centro directivo.

Santander 4 de Agosto de 1866.—P. O., Casto G. Barroso.

Circular.

Habiendo manifestado á esta Administracion el Recaudador general de contribuciones que en muchos pueblos se oponen los Sres. Alcaldes

á que se proceda á la cobranza, sin que preceda la papeleta de aviso, que al principio de cada año venia pasándose á los contribuyentes, dándoles á conocer las cuotas que les correspondia satisfacer, debo hacer presente, que si bien este precepto legal sigue cumpliéndose en algunos pueblos, desde el restablecimiento de los recibos de talon no es de absoluta necesidad dicha papeleta de aviso, y hoy que las circunstancias reclaman prescindir del espresado requisito; creo oportuno hacer esta advertencia á los mencionados Sres. Alcaldes, á fin de que por cuantos medios se hallen á sus alcances faciliten al Recaudador general ó á sus delegados la ejecucion de la cobranza, sin entorpecimientos, en los plazos señalados en la circular inserta en el Boletín Oficial del 30 de Julio próximo pasado.

La mas pequeña queja que se reciba de los Recaudadores en el sentido espresado ó falta de auxilio, será castigada con multa por la autoridad superior de la provincia, á quien apelará esta Administracion.

Santander 7 de Agosto de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

Circular.—Subsilio.

Como en esta provincia se haya tolerado por parte de los recaudadores que las cuotas íntegras de la contribucion industrial y de comercio se cobrasen por trimestres, siendo así que debe ser su pago de una sola vez segun se dispone en la instruccion del ramo, los Sres. Alcaldes, además de penetrar á los contribuyentes la necesidad de que así lo verifiquen, facilitarán á los recaudadores actuales los auxilios que les reclamen para que este servicio sea cumplimentado con la puntualidad que corresponde, con tanto mas fundamento cuanto que dichas cuotas no tienen derecho á bonificacion alguna.

Para que los Sres. Alcaldes no duden las cuotas á que se alude, se anotan á continuacion los conceptos que se hallan en dicho caso.

Santander 7 de Agosto de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

Relacion de las industrias que se citan.

Casas de préstamo; especuladores en granos y harinas; abastecedores de carnes, á escepcion de los que tienen por contrata el abasto de los pueblos; especuladores por su cuenta ó en comision de cualesquiera frutos ó productos que no sean granos, harina, aceite y vino comun; tratantes en carnes, pescados frescos ó salados; almacenistas de leña, botillerías en que se venden helados, licores etc.; alojerías, chuferías y horchaterías; agrimensores, tasadores de tierras, géneros y efectos; almacenistas de maderas; casas de baños; establecimientos en que se toman baños y aguas minerales; empresas de toros, luchas de fieras y demás espectáculos públicos; especuladores en barrilla salicor, cáñamo ó lino, y los de raíz ó palo de regaliz; tratantes en carbon; tratantes y almacenistas en lanas; prensas de cera; molinos de linaza y otras semillas oleojinosas; trasportes de barcas ó barcazas; dueños ó arrendatarios de pozos de nieve; establecimientos de salazon de carnes ó pescados; fundiciones de minas de hierro con altos hornos; id. á la catalana; fundiciones de minerales de estaño, hornos de copelas, aparatos de cristalización de plo-

mo; fundiciones en que se amolda el hierro en segunda; fundiciones en piezas para máquinas; fábricas de loza, cristal, vidrio, vasija y otras clases. Además de las espresadas, todas las industrias comprendidas en la tarifa de patentes.

NOTA de los Agentes para la recaudacion de contribuciones nombrados por la UNION MERCANTIL en los Ayuntamientos que se espresan á continuacion:

Nombres.	Ayuntamientos.
D. Sotero Perez	San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Valle de las Herreras.
Juan Ruiz Canales	San Roque de Riomiera.

Santander 6 de Agosto de 1866.—Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon.

Distrito militar de Castilla la Vieja ---Mes de Julio de 1866.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el servicio del referido hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	NOMBRES.	Kilgmos.	Litros.	Precio de cada especie Escudos.
Santoña.....	<i>Pan.</i>			
	D. Diego Ruiz.....	190'650	»	0'170
Idem.....	<i>Carne.</i>			
	Ramon Cagigal.....	128'600	»	0'370
Idem.....	<i>Vino.</i>			
	Pedro Rocillo.....	»	56'700	0'198

Santoña 31 de Julio de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leoncio Perez Garrido.—El Administrador, Ramon Romeral.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta veinte maderas de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Barruelo, del Ayuntamiento de Los Carabeos, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte titulado Peralejo, cuyas maderas han sido valuadas en cincuenta escudos.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de citado Ayuntamiento el día 5 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 30 de Julio de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

Se halla vacante la plaza de Jefe de la Guardia Municipal, dotada con el haber de cinco mil cuatrocientos setenta y cinco reales anuales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de este anuncio.

Santander 4 de Agosto de 1866.—Cornelio de Escalante.

Ayuntamiento de Tresviso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 67 está espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él á los efectos que la ley previene.

Tresviso 31 de Julio de 1866.—Juan del Cerro.

Ayuntamiento de Soba.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término que la ley previene, segun consta ya á los pueblos del distrito; y en cumplimiento de disposiciones superiores se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia.

Soba 26 de Julio de 1863.—Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de San Roque.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el corriente año de 1866 á 67 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes hagan sus reclamaciones si se considerasen agraviados.

San Roque y Julio 20. de 1866.—Severino Septien.

Ayuntamiento de Villafufre.

Desde el 21 del actual se halla en custodia en poder de doña Teresa

Herbás vecina de Sandoñana, por haberla cogido causando daños en la vega comun de dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes: color avellana clara, aspillana de cabeza, con una S en cada gama, como de 7 años de edad; el que se crea con derecho á ella puede recogerla pagando los gastos ocasionados y daños, pues pasados 15 días desde la insercion de este anuncio, si no se presenta su dueño, se procederá á su remate.

Villafufre 31 de Julio de 1866.—Andrés Perez Conde.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Vitoria la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término inprorogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De la oratoria, aplicacion de sus reglas á las diferentes composiciones de este género.

Madrid 2 de Julio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Anuncios particulares.

TEATRO DE SANTANDER.

Debiendo ponerse en escena el miércoles 8 del corriente mes de Agosto y días sucesivos la gran comedia de magia titulada

BATALLA DE DIABLOS,

la empresa ha creído conveniente estender el anuncio á todos los pueblos de la provincia, á fin de que sus vecinos puedan disfrutar de este extraordinario espectáculo. Pero como pudiera acontecer, en vista de los muchos pedidos que hay de las localidades, que no les fuera posible adquirir billetes el día que lleguen á la ciudad, queriendo evitarles las molestias consiguientes, ha resuelto reservar en cada funcion un número fijo de localidades para los forasteros, los que deberán avisar por medio de carta dirigida al «Sr. Empresario del Teatro» el número y clase de localidades que deseen adquirir, y el día que deben venir para tener la seguridad de encontrarlas reserva-

das en el despacho de billetes hasta las doce de la mañana del mismo día de la funcion, pasada cuya hora la empresa dispondrá de ellas.

Los precios de las localidades son:

Palcos plateas, sin entradas.	50 rs.
Id. principales, sin id...	50
Id. segundos, sin id...	28
Butacas con entrada.....	14
Lunetas con id.....	10
Delantera de palco 2.º, con idem.....	8
Delantera de grada, con id...	6
Gradas con id.....	5
Entrada general.....	4

Las funciones empezarán á las ocho y media en punto, y terminarán de once y media á doce de la noche.

COMPANIA DE MALIAÑO.

Venta de solares propios para edificar.

La empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enagenar en pública licitacion diez solares de sus terrenos situados en la segunda fila de manzanas paralela al muelle entre la estacion actual y la definitiva del ferro-carril.

El primero cubida de 10,224 piés cuadrados con 27 céntimos.

El segundo de 7,336 piés cuadrados con 16 céntimos.

El tercero de 7,381 piés cuadrados con 65 céntimos.

Y los siete restantes de 6,818 piés cuadrados con 3 céntimos.

La subasta tendrá lugar el martes 14 de Agosto próximo á las once de su mañana en el despacho de D. José María Olarán, calle del Correo, número 8 principal, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente. 6

Del Ayuntamiento de Voto se ha extraviado un buey de las señas siguientes: de edad de 4 á 5 años, color rojo, astas aguadas gruesas, y un poco vueltas hácia arriba, ojerás tristes. Quien sepa su paradero lo avisará al Alcalde de Voto, para dar conocimiento al dueño de la res, que pasará á recogerla abonando gastos.

AVISO A LOS MINEROS.

Los mineros que quieran explotar sus minas de *calamina* y vender sus minerales, pueden entregarlos en Panes en el horno de calcinacion. El pago es al contado, segun la ley y el peso que resulte.

Dirigirse en Santander al señor D. Carlos Puis, plazuela de Isabel II, casas del Sr. Pombo, núm. 7, piso 3.º, derecha, y en Panes á su encargado D. Antonio Richerand, posada de Linares.

Santander 27 de Julio de 1866. 10—2

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.